

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 624** 

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO**: Se reforma el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTICULO 48.-** Las Comisiones dictaminarán por escrito acerca de los asuntos que se le turnen y después de referir cuando sea conducente, motivarán su resolución con **perspectiva de género**, **multiculturalidad**, **sustentabilidad**, **y desarrollo social** que en su concepto deba tomarse, reduciéndola a proposiciones o artículos claros y sencillos que puedan sujetarse a votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el Artículo 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTICULO 72.- Las iniciativas de Leyes o Decretos presentados por uno o más miembros del Congreso, deberán observar perspectiva de género, multiculturalidad, sustentabilidad, y desarrollo social y quedar sujetos a los trámites siguientes:

## TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entra en vigor el día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



## DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 624

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de septiembre de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN SECRETARIO.

DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO SECRETARIO.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL. SECRETARIO.